

LAS FUNCIONES CONTABLES DEL RACIONAL DE VALENCIA SEGÚN LOS *CAPITOLS DEL QUITAMENT* DE 1669. ESTUDIO DE LA ÚLTIMA DÉCADA DE SU OFICIO (1697-1707)¹

THE ACCOUNTING FUNCTIONS OF THE RATIONAL OF VALENCIA ACCORDING TO THE *CAPITOLS DEL QUITAMENT* OF 1669. STUDY OF THE LAST DECADE OF THE INSTITUTION'S LIFE (1697-1707)

Francisco Mayordomo García-Chicote

RESUMEN

En este trabajo se analiza la institución del Racional de Valencia en la última década de este oficio, coincidiendo con el momento en que la normativa municipal le confirmaba las importantes competencias tradicionalmente ostentadas desde la creación del cargo en el siglo XIV; bien como componente de la comisión que dirigía la política local, o bien a título particular, disponiendo de amplias facultades en ambos casos para intervenir y auditar las cuentas de la ciudad y de su Banco, así como participar en el proceso de absolución de los responsables de dichas cuentas, auxiliado por un equipo de expertos contables y legales.

ABSTRACT

This paper analyses the institution of the Rational of Valencia in the last decade of its life. The beginning of this decade just coincided with the issuing of a regulation that confirmed the important responsibilities conferred to the Rational since the creation of the position in the 14th century. This responsibilities embraced his commitments as a member of the commission that ruled Kingdom of Valencia's policy, as well as the wide powers that he had in the performance of his position, the main of which were to control and audit the accounts of the city and of its bank, the *Taula de Canvis*, taking part in the process of settlement these accounts. He was helped in his duties by a team of accountants and legal experts.

PALABRAS CLAVE:

Historia de la Contabilidad. Contabilidad municipal. Capitols del Quitament. Valencia siglos XVII y XVIII.

KEY WORDS:

Accounting History. Municipal accounting. Capitols del Quitament. Valencia 17th and 18th centuries.

¹ El autor agradece a los evaluadores anónimos sus valiosas sugerencias y asume los errores que pudiera contener este artículo.

1. Introducción

Nuestro propósito es el de estudiar la emblemática figura del Racional de la ciudad Valencia en la última década² de su oficio, coincidente con el final de la época foral y el comienzo de la borbónica, ya que al iniciarse ésta se suprimió dicho cargo por haberse abolido los fueros valencianos, en 1707. Por ello vamos a analizar la última normativa reguladora de la actividad del Racional, que data de 1669, para conocer las importantes atribuciones que tenía en esa década. Adelantando que nuestro interés por este estudio lo motiva la singularidad de la institución del Racional de Valencia en el contexto de la historia de contabilidad municipal española, ya que se trataba de un cargo con importantes competencias contables, civiles y procesales.

Para contextualizar este trabajo nos han parecido imprescindibles tres artículos publicados en revistas españolas sobre la contabilidad municipal de los siglos XIV al XIX, centrados en la Corona de Castilla, como son: Martínez (1988), que estudia cómo la mejora de la gestión de los caudales de la ciudad de Sevilla se logró a partir del establecimiento del Libro de Caja en 1567; Rubín y Mallado (2003), para los que la implantación del método de la partida doble, como soporte de la reforma de la Contaduría de dicha ciudad, en 1570, permitió que sus cuentas se adaptaran a la dimensión y la importancia económica de Sevilla en el último tercio del siglo XVI; y García (2005), que se ocupa principalmente de la figura del contador municipal como fiscalizador de los ingresos y gastos de las principales ciudades castellanas, entre mediados del siglo XIV y el XIX, a la vez que hace una breve descripción de los oficios del Racional y del Mestre Racional como equivalentes del contador en algunas ciudades de la Corona de Aragón.

En este sentido, y para evitar confusiones, es preciso hacer una breve referencia al *Mestre Racional* del Reino de Valencia, con el que el Racional de la ciudad no tenía ninguna relación jerárquica ya que la hacienda municipal dependía directamente del rey. Por ello, el *Mestre Racional*, que fue creado por Alfonso V en 1419 a semejanza de la institución similar existente en la Corona de Aragón, *el Mestre Racional de la Corte*, se responsabilizaba de la gestión administrativa y contable del Reino, sin ninguna facultad sobre la administración de la ciudad (Cruselles, 1989:27).

Dicho esto, creemos conveniente hacer un breve resumen cronológico de la legislación municipal y real, entre los siglos XVII y XVIII, para facilitar la lectura de este trabajo:

- 1601 a 1633. El Consejo General aprueba cuatro *Capitols del Quitament*, con la vigencia media de una década y con escasas diferencias entre ellos, ya que los textos de sus respectivos preámbulos son similares y siempre se precisa que se aprueban para el buen gobierno de la ciudad y el *quitament* (la amortización de la deuda pública).

² Nos ha parecido que una década es un plazo suficiente para la consulta y el análisis de las imprescindibles fuentes documentales primarias, y comprobar asimismo la aplicación de la normativa reguladora de este oficio.

- 1634. Carta real reconociendo la quiebra de la *Nova Taula*, fundada en 1519.
- 1648. Real privilegio de la insaculación para nombrar los altos cargos municipales; en él se merman las competencias de la Clavería del Avituallamiento.
- 1649. El Rey ordena al Consejo General la creación de un nuevo Banco, la *Novísima Taula*, que funcionó hasta 1719.
- 1658. Carta Real modificando algunos artículos de las ordenanzas de la Taula y autorizando a la ciudad la aplicación de medidas para rebajar su agobiante deuda. Una de ellas consistió en aplazar el pago de los intereses de los censos municipales, que llegó hasta veinte años.
- 1660. Real orden para que la ciudad entregue a S.M. un balance general anual informándole de la situación financiera de la hacienda municipal y de la Taula.
- 1662. El Consejo de la ciudad aprueba la reimpresión de los *Capitols* de 1633 por no haberse renovado en 1643, conforme se preveía en aquellos.
- 1669. El Consejo de la ciudad promulga unos nuevos *Capitols del Quitament*. Aunque en el preámbulo se les asigna una duración de diez años, o mientras no se aprueben otros, estos *Capitols* serán los últimos de la época foral y los más completos; sobretodo porque regulan con mucha precisión la actividad del Racional y el funcionamiento de la Taula de Canvis (la *Novísima Taula*), aportando unas nuevas ordenanzas
- 1707. En el mes de junio se derogan los fueros valencianos por el Decreto de Nueva Planta, y en el de septiembre se cancela el Racionalato al extinguirse los tribunales forales.

Continuamos la exposición de este trabajo aclarando previamente que el mismo es una notable ampliación de un artículo publicado hace unos años en el que se analizaban las competencias del Racional de Valencia a comienzos del XVII (Mayordomo, 2005), a partir de la legislación municipal de esa época: los Capítulos del Quitamiento de 1601 y 1611 (CQ1601 y CQ1611). Mientras que en esta ocasión lo hacemos desde la normativa vigente en la etapa estudiada (fundamentalmente, los CQ1669), la cual estaba condicionada por diversas disposiciones de Felipe IV tendentes a rebajar la deuda de la ciudad y sanear la hacienda municipal.

De las reiteradas disposiciones reales para aligerar la situación financiera de Valencia, cabe citar una carta de 1649 ordenando —entre otros asuntos— la fundación de una nueva *Taula de Canvis*³ por haber quebrado la anterior unos años antes. Lo cual indujo al Consejo de la ciudad a redactar unos nuevos CQ que actualizaran el contenido de los vigentes CQ1633

³ La *Nova Taula* funcionó entre 1519 y 1534, y la *Novísima* se fundó mediante una real carta de Felipe IV, de 10-3-1649 (AMV. h³-11: 288; Carreres, 1957: 19, 59 y 70)

(Llorenes, 1662), con el fin de mejorar el gobierno de la ciudad y de su Banco (*Taula de Canvis*).

Respecto de la intervención del rey en la política municipal, ésta se materializó en la creación de una junta de hacienda, así como las inspecciones [*visitas*] enviadas a la ciudad para revisar sus cuentas y algunos decretos matizando determinados aspectos sobre la emisión y amortización de censales, así como el pago de sus intereses; todo lo cual ha sido rigurosamente estudiado por Amparo Felipe (2008: cap. VI y VII). Y, por otra parte, dicha intervención también supuso la exigencia de presentar un balance anual a S.M. a través del virrey, informándole de la gestión y el estado de la hacienda de la ciudad y de la *Taula* (Real Orden de 3-3-1660. AMV. h³-12: 61r^o y v^o).

Para desarrollar este trabajo, hemos consultado la siguiente documentación básica: (i) *Capitols del Quitament* de 1669 (BHUV. Vilagrassa, 1669); (ii) Libros de actas del ayuntamiento⁴; y (iii) Libros de cartas reales y cartas misivas de 1648 a 1713.

De los CQ cabe señalar que constituían la normativa municipal de mayor rango a través de la cual se regulaban las operaciones básicas para el desenvolvimiento de la ciudad, aunque su cometido principal era el *quitament* [quitamiento], es decir la amortización de la deuda municipal para mantenerla en un nivel soportable, ocupándose además del pago de los intereses de esa deuda, y del abastecimiento de la ciudad, entre otros asuntos trascendentales para la hacienda local.

Los CQ1669, por su parte, contenían una heterogénea normativa contable en la que la figura del Racional de la ciudad (el Magnífico Racional: MR, según su protocolario tratamiento) es básica e imprescindible en todas las cuestiones relativas a la gestión de la hacienda municipal y la *Taula*, lo cual se pone de manifiesto a lo largo de los 26 epígrafes que configuran dichos CQ1669. Si bien, estos fueron los únicos que contenían un epígrafe específico para el MR, lo cual evidencia que las circunstancias habían cambiado y que el propio Consejo Secreto, y los Abogados de la ciudad, eran los principales interesados de que dicha normativa regulara la figura del MR en el ámbito de la estructura organizativa de la ciudad.

De los citados epígrafes hemos seleccionado los que directa o indirectamente regulan la actividad del MR, bien como componente del Consejo Secreto, o bien individualmente, como responsable directo de las cuentas; centrándonos, por tanto, en los siguientes títulos: los señores jurados, el MR, la *Taula de Canvis*, la tesorería del justicia civil, el archivero del Racionalato⁵, y los responsables del mayor y de los manuales de la contabilidad municipal. Epígrafes que se citarán al comienzo de los correspondientes apartados del trabajo.

Pues bien, a partir de la consulta de las citadas fuentes documentales y de bibliografía sobre la organización de la hacienda municipal valenciana, entre la segunda mitad del XVII y

⁴ Hasta 1707 se denominaron *Manuals de Consells* y desde ese año, Libros Capitulares de Actas e Instrumentos.

⁵ Racionalato. Denominación de la oficina, archivo y tribunal del MR.

la primera década del XVIII, analizaremos las funciones del MR a través de los siguientes apartados: i) organización administrativa y fiscal de la hacienda municipal; ii) elección, nombramiento y extinción del MR; iii) gestión y control de las rentas, derechos y gastos de la ciudad; iv) control contable de la hacienda municipal; v) revisión, cierre, definición y depósito de las cuentas municipales; vii) gestión y control de la Tula de Canvis; viii) control de la contabilidad de la Taula y de sus responsables; ix) cierre de las cuentas de la Taula y definición de sus cajeros; y x) conclusiones. Todo lo cual se complementará con una relación de los cargos en el Racionalato en la época estudiada y diez anexos ilustrativos sobre algunas cuestiones citadas en dichos apartados.

Finalmente, cabe señalar que a pesar de los avatares políticos de la década estudiada, en la que hubo cuatro reyes: Carlos II (hasta 1700), Felipe V (1700-1705), Carlos III (el Archiduque Carlos, 1705-1707) y de nuevo Felipe V (desde 1707), se mantuvieron las atribuciones del MR recogidas en los CQ1669, hasta la extinción de su oficio como consecuencia del decreto de Nueva Planta, de 29-6-1707.

2. Organización administrativa y fiscal de la hacienda municipal

Para facilitar la comprensión de las competencias del MR, en primer lugar hacemos un breve apunte de los dos órganos de gobierno de la ciudad, y a continuación nos ocuparemos, también de una forma rápida, de la organización administrativa y fiscal de la hacienda municipal.

Desde la conquista de la ciudad por Jaime I, en 1238, el gobierno municipal recaía en un Consejo cuyo número de componentes, en cada legislatura, variaba en función de los representantes de los gremios; y por ello, en el período analizado, eran más de un centenar los consejeros elegidos para representar a los estamentos sociales y profesionales capacitados legalmente para participar en la política municipal: la nobleza urbana, la burguesía rentista (los ciudadanos honrados), los mercaderes, los notarios, las parroquias y los gremios.

Por otra parte, dicho Consejo (el Consejo General, *Consell General o Ajuntament*) delegaba una buena parte de sus funciones en una comisión permanente conocida como Consejo Secreto o *Consell Secret*, compuesta por los ocho miembros más representativos del Consejo General, es decir: los seis Jurados, el MR y el Síndico; auxiliándose por el escribano de la Sala, los dos Subsíndicos (de la Sala y del Racionalato) y los cuatro Abogados de la ciudad, doctores en derecho (dos ordinarios y otros dos extraordinarios).

Los Jurados constituían el núcleo del Consejo Secreto: dos nobles y cuatro ciudadanos con amplias facultades de carácter económico, fiscal, y social. El Síndico, por su parte, se encargaba de cobrar a los deudores de la ciudad, intervenía en las operaciones mercantiles o financieras promovidas por esta (la emisión y amortización de censales y la compra de trigo), y se responsabilizaba asimismo de la administración y conservación del patrimonio, los propios y los derechos de la ciudad (Felipo, 2004: 25 y 117).

Además de los miembros del Consejo Secreto, los CQ de los siglos XVI y XVII —y especialmente los de 1669 con un epígrafe particular— reglamentaban el nombramiento anual de catorce notables (los catorce del quitamiento o *prohomens del quitament*) para asesorar al Consejo Secreto en asuntos trascendentales para la hacienda local, tales como la emisión y la redención de censales, la aprobación de ciertas partidas de gastos extraordinarios y la revisión de las cuentas municipales; si bien, para esta última tarea, desde la segunda mitad del siglo XVI se elegían dos representantes de aquellos: los *instadors del quitament*.

Tras la capitulación de Valencia en mayo de 1707, Felipe V abolió el Consejo General y el Secreto —junto con las restantes instituciones de la ciudad, excepto la Fábrica de Muros y Valladares que perduró hasta 1788—, y nombró provisionalmente seis jurados (dos nobles y cuatro ciudadanos), además de un MR y un síndico, confiriéndoles todo el poder que tenía antes en el Consejo General, *pero con la circunstancia de no haberse de juntar este, ni poder nombrar consellers*, a la vez que entre ellos se repartirían las funciones de las claverías común y del quitamiento (Real Decreto de 3-6-1707, AMV, h³-17: 6r^o y v^o; y Meliό, 1989: 214).

Una vez que hemos comentado las competencias de los 6rganos de gobierno de la ciudad, pasamos a explicar su organizaci3n administrativa y fiscal, entre finales del XVII y comienzos del XVIII. En primer lugar nos referimos a los dos t6rminos de la ciudad, que era la capital del Reino (Gim6nez, 2002: 16, 18 y 45); el primero, denominado de la contribuci3n general, era el m1s extenso y procedía del reinado de Jaime I, con un territorio que abarcaba por el norte hasta Sagunto, por el oeste hasta Chiva y Olocau, por el sur hasta Cullera y por el oeste, cien millas mar adentro. Perteneciendo al segundo t6rmino, el de la contribuci3n particular, cuatro poblaciones pr3ximas a Valencia que soportaban su misma fiscalidad: Benimaclet, Campanar, Patraix y Ruzafa (actualmente barrios de la ciudad).

En relaci3n con el patrimonio municipal, 6ste disponía de sisas⁶, censos, rentas de propios, ingresos por multas, tasas universitarias y otros peque1os impuestos sobre el aceite y el pescado. Y por ser la ciudad propiedad de la Corona, su patrimonio era un ap6ndice m1s de la hacienda real (Gim6nez, 2002: 14).

Por otra parte, es preciso indicar que las finanzas municipales siempre se habían gestionado a trav6s de la Taula, apoy1ndose en otras tres tesorerías auxiliares o claverías⁷, sin caja propia. Existiendo asimismo la tesorería de la Corte del Justicia Civil, no integrada en la hacienda local, pero cuyos recursos —procedentes de causas judiciales— tambi6n los controlaba el MR.

En este sentido, los CQ1669 asignaban diferentes partidas de ingresos a las claverías de la ciudad, que se mantuvieron hasta el citado decreto de Nueva Planta de junio de 1707, conforme informaba D. Andr6s Tinajero —escribano mayor del cabildo de Valencia— al Real

⁶ Impuestos indirectos sobre el consumo de trigo, harina, vino, carne, tejidos, etc.

⁷ La expresi3n clavería procede del t6rmino vern1culo *clau* (llave).

Consejo de Castilla, en 1710 (BHUV. Bordázar, 1710: 109, 113, 114 y 116-119; y Giménez, 2002: 29-32):

La Clavería Común, a la que se le unió la Administración de la Lonja Nueva durante el siglo XVII, percibiría la mayor parte de los impuestos y pagaba, por tanto, el mayor volumen de gastos de la ciudad, mientras que la Administración de la Lonja recibía los intereses de los censos consignados a ella y los impuestos destinados a las obras y mantenimiento de este emblemático edificio; encargándose de pagar los salarios de los funcionarios municipales y de los profesores del *Estudi General* (la Universidad); librando a la Clavería de Censales sus posibles excedentes. Su titular era un notario público, elegido cada año.

A la Clavería de Censales se le asignaba una cantidad suficiente de los ingresos fiscales para pagar los intereses, o pensiones, de los censos emitidos por la ciudad; librando a la Clavería del Quitamiento los fondos que le sobraran. Si bien, hubo una real carta, de enero de 1658, autorizando al Consejo de la ciudad la adopción de medidas para descargarla de sus agobiantes deudas; carta que permitió al virrey, marqués de Camarasa, la creación de una junta que decidiera las medidas a aplicar. Una de las cuales fue la suspensión temporal del pago de las pensiones de los censos, que en la época estudiada ya era un considerable número de años. Así, según el *Baldufari*⁸ y el libro de cuentas de la Clavería de Censales, en diciembre de 1703 se liquidó al marqués de La Casta la pensión de 6 libras y 5 dineros que había vencido en febrero de 1683 (AMV, k.k.80: s/f; y N. 149: s/f).

La misión de la Clavería del Quitamiento era la de amortizar los censos emitidos por la ciudad, percibiendo para ello el sobrante de las otras tesorerías, así como las devoluciones a la ciudad de los préstamos a los arrendadores de determinados abastecimientos (carne, trigo, etc.) y algún impuesto de carácter extraordinario. Ahora bien, esto se haría siempre que la Taula tuviera fondos suficientes y lo aprobaran los catorce del quitamiento. Su titular era uno de los tres gerentes o *caixers de gros* —que configuraban el órgano ejecutivo de la *Taula de Canvis*— a la vez que el tesorero de la Corte del Justicia Civil y de los Trescientos Sueldos.

Por otra parte, entre los siglos XVI y XVII existió la Clavería del Avituallamiento, prácticamente extinguida desde el Privilegio de la Insaculación de 1648 (BHUV. Vilagrasa, 1675: cap. 27) —de la que ya no se ocupaban los CQ1669— porque en dicho Privilegio se concedía al Consejo General el “poder para avituallar” el cual lo delegaba en el Consejo Secreto y en los diez Prohombres o Notables del Abasto elegidos entre veinte representantes del Consejo General: dos nobles, dos ciudadanos y seis del banco⁹. Renovándose dicho poder periódicamente mediante la correspondiente carta real. Por otra parte, en los *Manuals de*

⁸ Libro que contiene los inventarios de los censos vivos emitidos por la ciudad.

⁹ Del *banch*. Representantes de los oficios y las parroquias en el Consejo General que se sientan en los bancos, mientras que los componentes del Consejo Secreto y demás altos cargos se sientan en sillas.

Consells de finales del XVII se observa que ya no se nombraba un clavario específico para el avituallamiento de la ciudad y que sus funciones se repartían entre los administradores del trigo, de la carne y del vino, y del propio Síndico como titular la cuenta del Avituallamiento General abierta en la Taula.

Además de las tres claverías citadas, desde el siglo XIII existían dos administraciones más: la Fábrica de Muros y Valladares (*Fabrica de Murs y Valls*), y el Almotacén (*Mustaçaf*). La primera, destinada a mantener limpio el cauce del río y la conservación de las murallas, los fosos, los caminos de acceso a Valencia, la red de alcantarillado, etc., se sostenía con los impuestos y otras rentas de los lugares de la contribución general; y desde 1602 la administraban tres gestores, conocidos como *Obrers*, de cada uno de los tres brazos con representación en las Cortes del Reino (real, militar y eclesiástico), más el consejo secreto y el obrero canónico del río (Melió, 1989: 211-212). La otra administración, la del Almotacén se ocupaba de la inspección de los pesos y medidas, la sanidad y la policía, con facultades para imponer multas por las infracciones relacionadas con dichos asuntos; encargándose de sus cuentas uno de los coadyuvantes del MR.

En cuanto a los gastos, cabe estructurarlos en dos apartados (Giménez, 2002: 42): los básicos, que no eran voluminosos, tales como los salarios de los oficiales municipales y los gastos ordinarios y extraordinarios, casi todos previstos en los CQ1669; además de las grandes partidas para el avituallamiento y el pago de los intereses de los censos, lo cual se hacía con bastante demora, como ya se ha dicho.

3. Elección y nombramiento del racional. La extinción de este oficio

[Privilegio de la Insaculación de 1648 y epígrafe “Magnífico Racional”, capítulo 35].

Desde mediados del XVII la ciudad podía elegir por sorteo a sus altos cargos: Jurados, MR, Síndico y Almotacén —según disponía el citado Privilegio de la Insaculación— a partir de los nombres de tres listas [bolsas o sacos]: una, para el estamento de la nobleza y dos para el del los ciudadanos honrados.

El proceso de elección dichos oficios era muy similar y comenzaba con la matriculación de los candidatos en el Libro de la Insaculación. Cuando llegaba el momento de la elección se confeccionaba una lista —de 20 ó 30 candidatos— a partir de los inscritos en ese libro; lista que se leía en el Consejo General para hacer las alegaciones pertinentes acerca de la idoneidad de los aspirantes. Si bien, la incompatibilidad o incapacidad de algún candidato —generalmente motivada por estar ocupando otro cargo en el municipio— ya la había decidido el Consejo Secreto en una reunión previa y específica para este fin.

Al celebrarse el Consejo General, los nombres aceptados por el Consejo Secreto se leían y se escribían en un papelito, el cual se introducía en una bolita de madera y se tapaba con cera. Todas las bolitas se depositaban en una vasija plana llena de agua, para que un niño sacara las de los elegidos. En el caso del MR debían extraerse tres bolitas de la primera lista

de los ciudadanos para confeccionar la terna que se enviaba al rey a fin de que él nombrara al candidato de su confianza. En este sentido, el último MR de la época foral fue Chrisogono Almella, para el trienio del 1-6-1704 al 31-5-1707 (real carta del 1º de mayo de 1704. AMV, h³-16: 80vº-81rº)

Dentro de la estructura jerárquica de la ciudad, el MR era el máximo responsable de las finanzas locales, ya que los Jurados no administraban directamente los recursos de la ciudad, sino que decidían sobre la imposición y gestión de los tributos municipales, lo cual venía de un privilegio de Pedro IV, de 16-1-1363, facultando a los Jurados y Prohombres para imponer ciertas sisas a las poblaciones del Reino y nombrar a sus administradores; así como otro privilegio, de 8-2-1368, ampliando esas competencias a las causas o litigios que pudieran plantearse y prohibiendo la intervención de otros oficiales, el cual fue ratificado casi un siglo después por Alfonso V, en 8-2-1438; a la vez que concedía al MR el privilegio de la jurisdicción civil y criminal sobre los deudores y las deudas de la ciudad (Giménez, 2002: 50 y 51).

De esta forma, la necesidad de gestionar y controlar esos impuestos y la actividad de los clavarios¹⁰, administradores y recaudadores o majarreros¹¹, así como el control del gasto público, conllevó el desarrollo de una institución fiscal urbana de la que debía responsabilizarse una persona con poderes suficientes para cobrar las rentas y derechos de la ciudad, y a quien debían rendir cuentas dichos clavarios, administradores y recaudadores; ostentando además la facultad de auditar esas cuentas, y las de la Taula, así como el asesoramiento fiscal y financiero de los Jurados (Cruselles, 1989: 16; Felipo, 2004: 73).

Por otra parte, para el desempeño de sus competencias contables, el MR contaba con un equipo de cuatro expertos: dos ayudantes y otros dos coadyuvantes (éstos, doctores en derecho). El primer ayudante del Racional está datado en 1419, cuando se nombró a un *hom apte e industrios en oir comptes* (Carreres, 1930 I: 485). Y como con el paso del tiempo aumentaron los problemas administrativos del municipio, hubo que proceder al nombramiento de nuevos ayudantes y coadyuvantes del Racional —conocidos como oficiales del Racional o del Racionalato— a los que también se les exigía que fueran *perits en la arismethica pera la formacio dels contes* (BHUV. Lop, 1675, cap. IX: 103).

En cuanto a la extinción de este importante oficio en 1707, tras la abolición de los fueros valencianos, en el acta del Ayuntamiento de 6-9-1707 aparecen por primera vez los cargos de Contador y de Procurador General en lugar de Racional y Síndico, y además, en la Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia existe un manuscrito anónimo y sin fecha titulado *Informe sobre atribuciones del Racional después de abolidos los fueros*, fácilmente

¹⁰ Denominación más frecuente de determinados tesoreros de la hacienda municipal.

¹¹ *Majarra*: Arquilla dónde se guarda dinero y documentos; por tanto, el *majarrer* o majarrero es el recaudador de un determinado derecho, por ejemplo, las sisas de la carne, del vino, del pan, etc.

atribuible al último MR, el doctor en Derecho Miguel Jerónimo Lop¹² —nombrado por el rey en junio de 1707— en el cual hay una referencia a un decreto de 12-9-1707 enviado por D. Pedro de Larreategui, presidente de la Real Chancillería de Valencia, al primer jurado, conde de Castellar, informándole que *inmediatamente se quitaban todos los tribunales que no fuesen conformes a los que hay en Castilla menos en la ciudad y la Diputación en que se tomara providencia...* Decreto que rápidamente acató el ayuntamiento para congratularse con el Rey, según se vislumbra en la carta de respuesta del día siguiente, comunicando al monarca que *esta ciudad tomo ayer el pie de las de Castilla...y dejo...todas las demas cosas que de antes usaba...* (AMV. D-1: s/f; h³-17: 6r^o y v^o; y g³-64: 35r^o y 36v^o).

En dicho manuscrito, que parece dirigido al citado Larreategui, su autor pretende mantenerse en su puesto de Racional hasta el siguiente mes de octubre y poder terminar así las gestiones que estaba realizando ante los deudores de la ciudad. Argumentando para ello los tres importantes encargos del MR desde su creación en el siglo XIV, así como la legislación que los regulaba.

El resumen de los argumentos del autor del manuscrito, en función de los encargos que tenía el Racional, es el siguiente: el primer encargo era el conocimiento de las causas de los deudores de la ciudad y de los deudores de éstos, con el asesoramiento de los abogados del Consejo Secreto; el segundo encargo, el de examinar todas las cuentas de los clavarios, administradores y recaudadores de las sisas e impuestos de la ciudad, auxiliado por dos ayudantes o contadores de su Tribunal, así como el registro de aquellas cuentas por otros dos coadyuvantes en los libros de su Archivo y el relato final de esas cuentas a los Jurados para, seguidamente, proceder a su definición; y el tercer encargo, el de restituir a los eclesiásticos los impuestos de la ciudad, de acuerdo con el obispo y el cabildo de la catedral. Concluyendo el manuscrito con estas palabras: *Por lo que fio merecer de Vtra Ilma se digne dar la providencia mas conveniente para mantenerme en este oficio con las mismas prerrogativas y Jurisdicción con que fui nombrado, asta que Su Majestad dispense nuevo orden, paraque usando de aquella pueda yo dar la que mas condujere a la puntual exacción de los creditos devengados asta el ultimo de octubre...*

En este sentido, en el acta del ayuntamiento de 17-9-1707 —ya redactada en castellano—recogiendo la revisión del Mayor de la Taula, no se cita al MR o a su delegado, como era habitual, sino que se menciona al delegado del contador; y unos meses más tarde, en marzo de 1708 (D-1: s/f y D-3: 70v^o), con ocasión del nombramiento del regidor D. Claudio

¹² En los *Manuals de Consells* de las últimas décadas del XVII se cita frecuentemente al Dr. D. Miquel Gerony Lop, desde que el consejo general de 26-5-1683 lo nombró adjunto de su padre, el también Dr. Joseph Lop, abogado ordinario de la ciudad, con futura sucesión en el cargo. Se exilió durante el breve reinado de Carlos III de Austria y regresó a Valencia tras la victoria de Felipe V (AMV, A-238: 303r^o-304r^o; y B-129: s/f).

Bonavida¹³ como nuevo contador de la ciudad, se dice que lo confirma en el cargo Miguel Jerónimo Lop, *que tenía dicho oficio*. Asimismo, a partir del ya citado real decreto de 12-9-1707 el ayuntamiento suprimió el Racionalato sin un acuerdo específico, ya que de un día para otro se clausuraron la oficina, el archivo y el tribunal del MR, de tal forma que sus atribuciones contables pasaron a la recién creada Contaduría de la ciudad, y sus competencias judiciales, a la Real Chancillería.

4. Gestión y control de las rentas, los derechos y los gastos de la ciudad

Una vez descrita la estructura organizativa del municipio, retomamos el estudio de las funciones del MR relacionadas con la contabilidad de la ciudad, centrándonos en primer lugar en las competencias y prohibiciones establecidas en los CQ1669 como componente del Consejo Secreto; para seguidamente exponer esas mismas competencias y prohibiciones reguladas expresamente para dicho oficio.

4.1. Competencias y obligaciones del Consejo Secreto, y sus limitaciones

[Epígrafes y capítulos: “Catorce Prohombres del Quitamiento”, 53, 74, 75 y 77; “Regente del libro de la Negociación”, 1 y 4; e “Ilustres Jurados”, 31].

En cualquier momento, alguno o algunos de los componentes del Consejo Secreto y los *instadors* podrán examinar la cuenta del clavario del quitamiento, así como las cuentas de otras administraciones y las de los deudores de la ciudad, con el fin de conocer el estado y el saldo de esas cuentas en previsión de futuros daños para la hacienda municipal. Cuentas que deberá mostrarles el tenedor del libro de la Negociación¹⁴, el cual debía acudir al Racionalato todos los días no feriados, de 9 a 11 por la mañana, y de 3 a 5 por la tarde, para llevar actualizado dicho libro. No pudiendo sacarlo del Archivo sin la autorización escrita del Consejo Secreto.

El escribano de la Sala y el coadyuvante del MR encargado de las cuentas de la clavería del quitamiento, están obligados a cotejar los quitamientos efectuados con las entradas de fondos en la clavaría común. Por ello, con los certificados semestrales de los censos amortizados o quitamientos, expedidos por dicho escribano, se podrá cerrar y definir la clavería del quitamiento.

¹³ Claudio Bonavida, ciudadano, había sido ayudante del MR desde 1668, según consta en una carta dirigida al Rey, el 23-1-1713. Durante el corto reinado de Carlos III de Austria estuvo exiliado; y tras la conquista del Reino de Valencia por Felipe V fue uno de los primeros regidores del nuevo ayuntamiento, manteniéndose como regidor-contador desde marzo de 1708 hasta su cese por una real orden de enero de 1713 (D-1: 1rº y vº; y h³-19: 36rº y vº).

¹⁴ Este Mayor de la contabilidad municipal se creó en junio de 1559 (CQ1559, capítulos 33 y 34. AMV, A-84: 60rº-71rº; y Lapeyre, 1982: 94-95). En el período estudiado el responsable de este libro es el notario Joseph Arnau.

El clavario, por su parte, diez días después de cada cuatrimestre ha de traspasar y librar al citado coadyuvante del MR los certificados de aquellos quitamientos. Debiendo comprobar dicho oficial estas certificaciones con la cuenta abierta a dicho clavario en el libro de la Negociación.

No obstante, el Consejo Secreto tenía prohibidas las definiciones de las claverías, administraciones, majarras y otras, si no constaba en las mismas que estaban inscritas en el correspondiente libro de Registros y en el libro de la Negociación. (**Anexo 1**)

4.2. Competencias, obligaciones y prohibiciones del MR

En este punto nos referimos tanto al MR, como a sus oficiales, en cuanto que éstos actúan por delegación de aquel.

4.2.1. Competencias y obligaciones

[Epígrafes y capítulos: “Magnífico Racional”, 1, 3, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 31 y 34; “Tesorería de la Corte Civil”, 2; “Archivero del Archivo del Magnífico Racional”, 2, 4, 5 y 9; y “Regente del libro de la Negociación”, 2 y 3].

El MR debe acudir al Racionalato todos los días no feriados, al menos dos horas por la mañana y otras dos después de comer para atender los asuntos y negocios de la ciudad, lo cual juraba al tomar posesión de su cargo; percibiendo una paga equivalente a la mitad del importe de las sentencias que se publiquen en su Tribunal, repartiéndose la otra mitad entre sus asesores (alguno de los cuatro abogados de la ciudad).

Por otra parte, para que el MR y sus oficiales no cobraran anticipadamente sus pagas por su participación en las definiciones de los clavaros, administradores y majarreros, éstos estaban obligados a depositar en la Taula el importe de esas pagas, a nombre del tesorero [*tauleger*] del Racionalato, —uno de los coadyuvantes—, y en la “cuenta aparte de los salarios de las definiciones” de la correspondiente clavería, administración o majarra. Por lo que el MR no podrá firmar la provisión para el alzamiento de la *solta*¹⁵ —ordenando el pago de esas retribuciones— mientras no se haya realizado dicha definición.

En relación con el Almotacén, los CQ1669 estipulan, por una parte, que el MR procesará al escribano del almotacén cuando este no le presente, en los tres últimos días de cada mes, el certificado de las multas [*calonies*] del mes anterior. Y el almotacén, por su parte, tiene el plazo de tres meses, al finalizar el año de su cargo, para entregar al MR la cuenta de su administración bajo pena de quedar inhabilitado permanentemente; ya que el saldo de dicha cuenta ha de librarse al clavario del quitamiento. Encargándose el síndico de vigilar que el MR no sea negligente ni remiso para llevar a cabo esos trámites.

¹⁵ *A solta de* (a juicio de, a la voluntad de, etc). Aceptación del motivo, sentido o manera como han de hacerse las cosas; es decir que se realizará según la decisión del Consejo Secreto o del MR.

Para que no se perjudique la ciudad, los majarreros de las sisas deben ingresar puntualmente en la Taula el producto de las mismas, por lo que el MR tiene la obligación de *balancear*¹⁶ por medio de sus ayudantes, el tercer día de cada mes o el inmediato si fuera feriado, el producto de dichas majarras con las entradas en la Taula efectuadas por los majarreros; razón por la cual el síndico del Racionalato debe conocer los alcances¹⁷ que aparecieran al efectuar esos balances o conciliaciones para iniciar el pertinente procedimiento de cobro al correspondiente majarrero.

El MR ha de encomendar a uno de sus coadyuvantes el libro¹⁸ de la tesorería de la Corte Civil en cuanto se haya nombrado su tesorero, que también será el clavario del quitamiento ciudadano, y uno de los tres cajeros de grueso, como ya se ha dicho.

Al archivero del Racionalato lo nombrará el MR, con el conocimiento del Consejo General y la aprobación de los jurados y el síndico; el cual acudirá al Racionalato todos los días por la mañana y por la tarde, junto con el MR y sus ayudantes. Asimismo, en el Racionalato habrá un libro inventario de todos los documentos que se depositen en este archivo, bajo la responsabilidad del MR; y una vez concluido su trienio, al citado libro lo custodiará el archivero, el cual no permitirá consultarlo a terceros, ni dará copias de documentos, cuentas o escrituras, sin la autorización escrita del MR.

El tenedor del libro de la Negociación debe informar mensualmente al MR del saldo que puede aplicarse al quitamiento, ya que él conoce todas las cuentas de la ciudad. Por ello, será un experto en cuentas al uso y estilo mercantil¹⁹, haciéndose cargo de este libro —de acuerdo con el MR y sus ayudantes— durante dos años contados desde el primero de junio, por lo que en él se abrirán cuentas a los clavarios y administradores, así como a las personas que negocien con la ciudad, para conocer sus créditos y débitos. Pasados esos dos años, se abrirá un nuevo libro al que se traspasarán todos los saldos.

4.2.2. Prohibiciones

[Epígrafe “Magnífico Racional”, capítulos, 2, 11, 30 y 36].

Nadie que sea deudor de la ciudad, o avalista suyo, podrá concurrir a los oficios mayores de la ciudad ni a otros de rango inferior (MR, síndico, clavarios, etc.).

Conforme ya se ha dicho, el MR y sus oficiales no podrán cobrar anticipadamente sus emolumentos por las definiciones que se están llevando a cabo. Por ello, el MR no podrá

¹⁶ Conciliar o cotejar las partidas de las cuentas con sus justificantes y posterior redacción de un extracto a partir de los datos del Mayor y de esos justificantes.

¹⁷ Saldos a favor de la ciudad y a cargo del majarrero.

¹⁸ El Contralibro de la tesorería de la Corte Civil (*Contralibre de la taulegeria de la Cort Civil*).

¹⁹ *Us i stil mercantivol*. Expresión vernácula del procedimiento de la partida doble.

despachar el mandato para cobrarlos —un época— mientras aquellas cuentas no estén ajustadas, comprobadas, registradas e informadas [hecha la *relaciò*]²⁰.

Asimismo, el MR y sus ayudantes no pueden percibir ninguna paga por la cancelación de alguno de los arrendamientos de la ciudad, ya que esta tarea es propia de dichos oficiales. Por lo que será necesario y conveniente, para el ajuste del precio de los arrendamientos, que este precio conste en el libro de la Negociación —en la respectiva cuenta— con la certificación del regente de este libro. Teniendo la obligación los jurados de hacer la oportuna provisión para restituir a los arrendadores los censos que hubieran depositado como garantía, e insertando aquella certificación en dicha provisión.

5. Control contable de la hacienda municipal

[Epígrafes y capítulos: “Magnífico Racional”, 4, 5, 13, 18, 19, 23 y 27 y “Regentes de los manuales de Taula y Fuera de Taula”, 3].

La contabilidad municipal se sustentaba en tres libros principales: el mayor, o de la Negociación, ya citado, a cargo de un notario con nombramiento vitalicio, y dos manuales o diarios, el de *Taula* y el de *Fora de Taula*, ambos a cargo de un Doctor en Derecho²¹; y en diversos libros auxiliares para cada clavería y administración, llevados generalmente por los oficiales del Racionalato en el caso de las claverías, y de los credencieros²² o cobradores, en el caso de las administraciones y majarras. Todos ellos bajo el control directo o indirecto del MR —cuyas competencias exponemos seguidamente— y la prudente vigilancia de los dos instadores del quitamiento. (**Anexo 2**)

Un mes después de haber cesado los responsables de las claverías, administraciones y majarras, el MR está obligado a balancear²³ las cuentas de aquellos, y si apareciera algún saldo [*resta*] al hacer esos balances, les obligará a ingresarlo en la correspondiente cuenta de la Taula. Y, si pasado otro mes, todavía quedara algún saldo en poder de aquellos, se les cargarán los oportunos intereses. Asimismo si el MR, a instancia del síndico, no cobrara los alcances de las claverías y majarras, este los pagará con sus propios bienes. No obstante, se exceptúa la majarra de la Aduana, en la que se concede una dilación de seis meses a los mercaderes que traen mercancías extranjeras a la ciudad.

Cuando se presente en el Racionalato la cuenta de cualquier clavería o administración, el MR la encomendará al oficial que a él le parezca, fijándole un plazo para examinarla, comprobarla y registrarla. Y si aquel oficial no hubiera acabado su trabajo en el tiempo

²⁰ *Relaciò*. Informe o relación que presenta el MR a los jurados, después que sus ayudantes hayan redactado y revisado una cuenta. El siguiente paso será la definición de esa cuenta.

²¹ Durante este período ambos libros están a cargo del doctor Vicente Aguilar.

²² *Credencier*. Escribano encargado de llevar los libros de cuentas de un gremio, de una cofradía, etc.

²³ Seguimos utilizando este término como sinónimo de conciliación.

señalado, debe notificarlo personalmente al escribano de la Sala mediante un acta, explicando la causa que le ha impedido efectuarlo; por lo que el MR deberá encomendar de nuevo dicha cuenta a otro, u otros, de sus oficiales.

Para hacer aquellos balances, los credencieros de los respectivos derechos enviarán al MR los certificados del producto de las sisas del mes anterior, y si constará en alguno de esos balances que ha quedado alcanzado algún majarrer, le ordenará a éste que en el plazo de tres días traspase e ingrese en la Taula dicho alcance, reclamándole los intereses de demora e incluso ejecutando sus bienes y procesándolo, si llegara el caso, como un deudor más de la ciudad. Llevándose para ello un libro de Balances de los majarreros en el que se registrarán los alcances encontrados por los ayudantes del MR, con el fin de que los conozca el síndico del Racionalato e inicie el pertinente procedimiento de cobro. **(Anexo 3)**

Por ello, el MR ordenará que se hagan tantos libros de folio grande como claverías y administraciones tiene la ciudad, y dos más para registros: uno, para las definiciones de los majarreros, y el otro para las definiciones de las claverías del quitamiento, común y de censales; anotando al comienzo de cada uno el número de hojas que contiene e intitulándolos con los nombres de las claverías o administraciones a las que pertenecen. Por lo que el MR no podrá hacer la relación de cualquier cuenta mientras no esté registrada en su correspondiente libro, ni podrá admitir más de una cuenta por cada una de las sisas que recauda la ciudad.

El regente del Manual fuera de Taula (*Manual fora Taula*), tendrá la obligación de registrar todas las partidas y contratos que se hagan en beneficio de la ciudad, así como los descargos de los créditos asentados en el libro de la Negociación. En el cual también constarán las fechas de las definiciones de las cuentas revisadas por el MR y sus ayudantes.

Finalmente, hemos de referirnos a la ya citada real orden de marzo de 1660, exigiendo al Consejo Secreto la presentación anual al Virrey de un balance general del estado de la hacienda municipal y de la Taula, así como de las gestiones hechas por sus responsables. **(Anexo 4)**

6. Revisión, cierre, definición y depósito de las cuentas municipales

Estas cuestiones, que son de la exclusiva incumbencia del MR y de los oficiales del Racionalato, vamos a analizarlas desde dos vertientes: i) las competencias y obligaciones relacionadas con la documentación contable municipal, y ii) las prohibiciones inherentes a las mismas.

6.1. Competencias y obligaciones

[Epígrafes y capítulos: “Magnífico Racional”, 6, 8, 9, 10, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 e “Ilustres Jurados”, 41].

El MR está obligado a solicitar a los credencieros, el primer día de junio, los libros de sus credencierías para que los entreguen y depositen en el Racionalato, en el plazo de tres días; y si alguno de ellos no lo hiciera así, el MR lo procesará hasta que los entregue, y en cuanto

los haya depositado enviará un acta al escribano de la Sala en la que constará la anomalía que provocó el retraso.

Asimismo, el MR y sus ayudantes están obligados a cerrar todas las claverías rezagadas de la forma que consideren más apropiada, especialmente la de censales. Y tener mucho cuidado de que se concluyan los *Baldufaris* de los censos, así como la reparación de los daños que se adviertan al redactar los mismos, ya que sin estar acabados, y corregidos sus errores, no se podrá definir la Clavería de Censales

En cuanto estén ajustadas y redactadas las cuentas presentadas en el Racionalato, el MR las hará comprobar por sus ayudantes, en su presencia, sin que él pueda hacer el informe para los Jurados mientras aquellas no estén comprobadas y registradas. Por lo que el MR se responsabilizará con sus propios bienes de la falta de esa comprobación si posteriormente se detectase un error en las mismas, ya que los responsables de esas cuentas quedaban exonerados de cualquier culpa en cuanto eran definidas.

Después de ajustada y redactada cualquier cuenta, el MR deberá encomendársela al coadyuvante encargado de registrarla en alguno de los dos libros antes citados; fijándole un plazo para realizarlo. Y si este oficial no lo hiciera así, el MR podrá nombrar a otro, al que también señalará un tiempo, o bien, a otra persona que a él le pareciese, a la que remunerará con lo que correspondería a sus oficiales por tal registro.

Para llevar a cabo la definición de las claverías, administraciones y majarras, el MR no se atenderá a las más antiguas, sino que procurará que todas se definan con gran puntualidad. Ahora bien, antes de definir una cuenta, los jurados pueden suspender la relación de ésta a la vista de las dudas y reparos que les suscite dicha cuenta o la propia relación.

Por otra parte, como se había comprobado el daño causado a la ciudad la desaparición, en el Racionalato y en otros archivos, de algunos los libros, apocas y cautelas²⁴ de las claverías, administraciones y majarras, impidiendo revisar y examinar cualquier cuenta, un coadyuvante del MR ha de certificar que tiene en su poder los documentos depositados en el Racionalato para registrar las cuentas y sus definiciones [en alguno de los dos libros de Registros]. Y cuando este libro esté completo no se anotarán en él más cuentas y se entregará al archivero, el cual certificará que lo ha recibido. Asimismo, después de hacer las definiciones, el MR entregará las cautelas al archivero, mediante un acta, para que las custodie y se las entregue siempre que se las pida.

Cuando estén ajustadas, comprobadas y formuladas todas las cuentas de las claverías, administraciones, majarras y otras, los documentos, cautelas y libros de aquellas, recibidos por el MR para formularlas, los entregará al archivero mediante un acta a través del escribano del Racionalato, para que aquel los archive y los custodie.

El MR deberá guardar los libros de Registros en los siguientes términos: al comienzo del año los entregará a sus coadyuvantes para que registren las cuentas, con un acta que

²⁴ *Cautela* (resguardo). Documento acreditativo de la recepción de una cosa

recibirá su escribano, y al finalizar el año se los devolverán esos oficiales, cancelando dicha acta, y asegurándose de que esos libros no han sido manipulados.

Al finalizar el trienio de su cargo, el MR entregará a su sucesor un inventario de los citados libros de registros; y en el caso de haberse terminado alguno de ellos y haberse empezado otro, tendrá la obligación de entregar al archivero el libro acabado con un acta que recibirá su escribano, para que aquel lo custodie, conforme se ha dicho.

6.2. Prohibiciones

[Epígrafe “Magnífico Racional”, capítulos 7, 28, 29 32 y 33].

Al tomar posesión de su cargo, el MR jurará ante el escribano de la Sala que si encontrara algún saldo a favor de la ciudad en las cuentas de los clavarios y administradores, no hará la relación ni la definición de las mismas, salvo que tengan concedido un aplazamiento por los prohombres del quitamiento; debiendo estar registradas en los libros de Registros y en el libro de la Negociación.

Asimismo, el MR y sus ayudantes no podrán presentar a los jurados la relación o informe de cualquier cuenta sin que se haya cobrado el saldo a favor de la ciudad, a no ser que exista un aplazamiento concedido por los catorce del quitamiento, o por S.M. Ni podrá entregarles las relaciones de las cuentas cuyos alcances no estén cobrados, ni traspasar sus saldos al libro de la Negociación, salvo que haya aplazamientos otorgados por el Consejo Secreto con el consentimiento de los catorce del quitamiento. Y tampoco podrá presentarles la relación de ninguna cuenta en presencia de las partes interesadas en la misma (clavarios, administradores y majarreros) a quienes no se permitirá que asistan a su ajuste y formulación en el Racionalato, salvo que aparezca alguna duda que obligue a convocarlas.

7. Gestión y control de la *Taula de Canvis*

[Epígrafe “Taula de Canvis”, capítulos 2, 4, 5, 7, 10, 11, 58 y 63].

Las Ordenanzas de la Taula, incluidas como un epígrafe más en los CQ1669, fueron las últimas que aprobó el Consejo General de la ciudad, recogiendo en ellas las ideas básicas de la normativa de los siglos anteriores, desde la refundación de la Taula²⁵ (la Nova Taula, en 1519); es decir, de las ordenanzas de marzo 1519, septiembre 1544, marzo 1547, septiembre 1590, julio 1607 y julio 1611, así como una real carta de enero 1658, ya citada.

Ahora bien, los artículos de la Taula que acabamos de citar sólo se refieren al MR como miembro del Consejo Secreto y no como cargo particular competente en los asuntos del Banco público.

²⁵ La *Primitiva Taula* solo funcionó durante ocho años, entre 1408 y 1416 (Carreres, 1957: 7).

Por ello, el Consejo General —a propuesta del Consejo Secreto— nombrará a tres *persones de tota bondad y conciencia*, por el período de dos años; es decir, un noble, un ciudadano y un mercader, los cuales se harán cargo del gobierno y administración de este Banco con la denominación de regidores y cajeros de grueso [*caixers de gros de la Taula*], dando buena cuenta y razón de la actividad de esta. Tal nombramiento se hará con tiempo suficiente para depositar sus preceptivas fianzas y hacer el arqueo de las dos cajas: la caja grande o de seguridad (*la caixa de gros*), que se custodiaba en la sacristía de la Seo; y la caja pequeña, de uso diario, o *caixa de menut*, antes de tomar posesión de sus cargos a comienzos de junio.

El cajero del estamento de la nobleza se elegía a partir de diez nobles previamente insaculados para este fin; el de los ciudadanos, entre los diez prohombres del quitamiento ciudadanos²⁶ siguiendo un determinado turno; y el tercer cajero lo elegía el Consejo Secreto y los dos abogados ordinarios: un mercader honrado y experimentado en la escritura, las cuentas y los negocios de la Taula.

Por otra parte, desde la fundación de la Nova Taula, en marzo de 1519, su sistema contable estaba basado en la aplicación del método de la partida doble —*al us i stil mercantivol*— en los tres libros principales: Manuales de Caja y de Mercaderes, y Mayor.

Asimismo, el Consejo General —a propuesta del Secreto— nombrará como tenedor y responsable del Mayor a un notable y experto mercader, que abrirá una cuenta²⁷ a cada usuario de la Taula. Su cargo durará un bienio, se le nombrará con una antelación de seis meses para que practique y adquiera conocimientos sobre los titulares de las cuentas, y depositará buenas y suficientes fianzas antes de hacerse cargo del libro, al que llevará de forma clara, sin borrones ni raspaduras, bajo ciertas penas. Pudiendo subdelegar en otro experto por motivo de enfermedad u otra causa justificada, con la aprobación del Consejo General y el depósito de nuevas fianzas por su sustituto.

El Consejo General también nombrará a dos notarios²⁸ o escribanos para un bienio: uno, para el Manual de Caja y el otro, para el Manual de Mercaderes. Los cuales estarán inscritos en dos listas de cinco candidatos, previamente seleccionados por el Consejo Secreto y los abogados de la ciudad. Renovándose uno cada año, con el fin de que a cargo de esos libros siempre haya un notario antiguo y uno nuevo.

Al Consejo Secreto correspondía el nombramiento del cajero de menudo, de la caja pequeña de uso diario, para un cuatrimestre, en la que nunca habrá una cantidad superior a

²⁶ Conviene recordar que este cajero también era el calvario del quitamiento, y el tesorero del Tribunal Civil.

²⁷ En la época estudiada todavía se siguen usando las cuentas personales; abiertas a los particulares y a los responsables de las diferentes claverías y administraciones de la hacienda local.

²⁸ El dato de los notarios al servicio de la Taula, ya lo citó Salvador de Solórzano en su *Libro de Caxa* (1590: 2vº y 3rº)

10.000 libras. Será un honrado mercader práctico en cuentas y en los negocios de la Taula, debiendo depositar suficientes fianzas al ocupar su cargo.

Además de las citadas fianzas, garantías o avales, los oficiales de la Taula se someterán al fuero y jurisdicción del MR al jurar sus cargos. Y el Consejo Secreto vigilará si los escribanos y los demás oficiales de la Taula acuden a la Lonja²⁹ a las horas señaladas.

8. Control de la contabilidad de la Taula y de sus responsables

[Epígrafe “Taula de Canvis”, capítulos 29 y 64].

Ya se ha dicho que la gestión de la Taula correspondía a los tres cajeros de grueso, verdadero órgano ejecutivo de la misma, especialmente al cajero mercader, que era el encargado de vigilar el funcionamiento de los libros; y solo en determinadas ocasiones estos gestores recurrirán al Consejo Secreto, para reclamarle medidas correctoras tendentes a subsanar alguna anomalía relativa a la actividad del cajero de menudo y de los responsables de los libros, o bien, para enmendar algún defecto en la teneduría de éstos.

Así, para que el regente del Mayor cumpla con todas sus obligaciones, el cajero de grueso de los mercaderes junto con otro, o los otros dos cajeros de grueso, reconocerán el volumen corriente del Mayor, un día al mes, y examinarán algunas cuentas; y si descubrieran que alguna persona no ingresa el dinero en la Taula, o que el libro y la caja de grueso no se llevan conforme a lo previsto en estos capítulos, han de comunicarlo al Consejo Secreto para que corrija esas anomalías. (**Anexo 5**)

El Consejo Secreto, o alguno de sus componentes, tiene la obligación de inspeccionar [*visitar*], al menos dos veces cada cuatrimestre, los libros de la Taula y la caja de menudo y de reconocer, asimismo, si los oficiales de ésta observan estos capítulos, especialmente los 19, 20, 21, 22, 23, 28, 30 y 46, a los cuales el citado capítulo 64 (el último de estas Ordenanzas de la Taula de 1669) les hace una lectura especial. Valiéndose para estas inspecciones de peritos, que reconocerán, asimismo, si no es falsa ni defectuosa la moneda custodiada por el cajero de menudo. (**Anexo 6**)

En este sentido, las obligaciones del Consejo Secreto contenidas en los citados artículos son las siguientes: vigilar si los escribanos de la Taula llevan sus asientos simultáneamente con los de la caja de menudo; reconocer si el cajero de grueso mercader, después de traspasada la caja de menudo, coteja el *Va i Ve*, del que se hace cargo, con el *Manual de Caixa* y cierra los asientos de cada jornada.

Por otra parte, el Consejo Secreto debe vigilar si los cajeros de grueso visitan al cajero de menudo cada semana y comprueban los apuntes del libro Borrador con los del *Va y Viene*

²⁹ La *Taula de Canvis* estaba instalada en la Lonja de Mercaderes, en la zona que actualmente se conoce como *Consolat del Mar*, a la izquierda de la nave central de este edificio gótico.

y hacen el cierre de cada jornada; y vigilar asimismo si dichos cajeros examinan los asientos diarios de la cuenta de la caja de menudo.

También debe comprobar que el regente del Mayor calcula el saldo de la caja grande de acuerdo con el cajero de menudo y se lo entrega a los cajeros de grueso; y el Consejo Secreto también comprobará si dicho regente lleva la cuenta de la caja grande adecuadamente.

El Consejo Secreto también debe asegurarse de que se realizan los siguientes trámites: si los citados cajeros de grueso hacen las visitas y los reconocimientos del libro Mayor; si comprueban que los asientos del Mayor coinciden con los de los dos Manuales (de Caja y de Mercaderes); y si los cajeros de grueso verifican el traspaso de la caja de menudo al Mayor, sin omitir ninguna partida; y cerciorarse asimismo de que los asientos en el Va y Viene no los haya efectuado alguien que no sea el propio cajero de grueso mercader, responsable del mismo.

9. Cierre de las cuentas de la Taula y definición de sus cajeros

[Epígrafe “Taula de Canvis”, capítulos 30, 32, 35, 36, 38, 41, 44 y 51].

El regente del Mayor de la Taula tendrá la obligación, en los ocho días siguientes a cada cuatrimestre, de informar a los cajeros de grueso del saldo que les adeuda el cajero de menudo, avisándoles de que esa suma debe ingresarse inmediatamente en la caja grande, con un acta del escribano del Manual de Caja. Y si los cajeros de grueso no gestionan dicho ingreso, el regente del Mayor se lo requerirá a través del MR.

Los tres cajeros de grueso tendrán la obligación de vigilar el cierre de la caja pequeña y de su cuenta, dentro del mes siguiente al cuatrimestre del cajero de menudo, para proceder a la definición de éste; y si no se cerrase, aquellos lo requerirán al MR o a su síndico. (**Anexo 7**)

Los escribanos de la Taula, ocho días después de cada cuatrimestre, han de anotar en sus Manuales el saldo de la caja pequeña —facilitado por el regente del Mayor— a continuación del último asiento de ese período. Firmando el cajero de grueso mercader a modo de certificado y cierre de dicho período, de forma que no pueda hacerse otra anotación en esa fecha. Lo cual debe reconocer el MR; y si no se hubiera hecho así, éste se encargará de cerrar la jornada firmando debajo de la última partida y procesando a aquellos escribanos y al cajero de grueso mercader por esta negligencia.

El regente del Mayor, durante el mes siguiente a cada cuatrimestre, después de traspasados los saldos al volumen del siguiente período, tiene la obligación de entregarle al MR el volumen acabado, con sus Manuales y el Va y Viene, en presencia de los restantes miembros del Consejo Secreto, levantándose acta. (**Anexo 8**)

Después de recibidos esos libros por el MR, el Consejo Secreto nombrará dos expertos³⁰ (*apuntadors*) en las cuentas y los negocios de la Taula; para que aquellos y alguno

³⁰ Uno de estos expertos solía ser un ayudante del MR.

de los jurados, comprueben y revisen [*apunten*] en el Racionalato el citado volumen del Mayor junto con sus respectivos Manuales y el Va y Viene, con el fin de que redacten un informe de todos los errores detectados y cómo los ha corregido el tenedor del Mayor. Informe que se entregará al escribano de la Sala mediante un acta, la cual se archivará junto con los libros revisados y corregidos. (**Anexo 9**)

Asimismo, el regente del Mayor, durante la quincena posterior al último cuatrimestre de su gestión, hará un cuaderno o mano (*ma*) con los saldos de todas las cuentas del Mayor que él llevó, saldos que cotejará el cajero de grueso mercader con sus respectivas cuentas. Firmando cada hoja el tenedor del Mayor, y la última el cajero de grueso, a modo de certificado; y entregándose a continuación este cuaderno al tenedor entrante en presencia del Consejo Secreto, con el fin de que pueda abrir el nuevo volumen del Mayor del que se hará cargo.

Y al finalizar el bienio de los cajeros de grueso, se procederá al traspaso de poderes entre los cajeros salientes y entrantes mediante su participación, junto con el Consejo Secreto, en el arque de la caja y la entrega del libro de la *Caixa de gros* y de las tres llaves del arca, a modo de definición. (**Anexo 10**)

10. Conclusiones

El análisis de los CQ1669 y la documentación de la última década del oficio del MR, evidencia que los objetivos del Consejo de la ciudad eran los de alcanzar dos metas fundamentales relacionadas entre sí: la rebaja de su excesiva deuda y la mejora de la gestión contable de la hacienda municipal y de su Banco. Objetivos que se lograrían a través del control de la actividad del MR y sus oficiales, así como la inspección de los tesoreros de la hacienda local y de la *Taula*, y de los contables de ambas instituciones.

Observándose, por otra parte, que los CQ1669 amplían el contenido de los temas tradicionalmente tratados en los CQ anteriores, abordando cuestiones no reguladas hasta ahora, como son la presentación al monarca de un balance general anual justificando la gestión de la ciudad y de su Banco, la conciliación de los documentos de los administradores y sus cuentas, la facultad del MR para procesar a los credencieros si no depositan sus cuentas en el Racionalato en el plazo fijado, la posibilidad de que el MR enjuicie a los escribanos de la *Taula* y al cajero de grueso mercader por unas anómalas prácticas contables, e incluso la penalización del propio MR en determinados casos por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con el control de la actividad del MR y de sus oficiales —en cuanto a la gestión de la hacienda municipal— cabe apuntar, a título de ejemplo, las medidas recogidas en los CQ1669 prohibiéndoles el cobro de sus pagas mientras que el Consejo Secreto no hubiera definido a los clavaros y administradores, ni hubieran concluido los trámites de la cancelación de los arrendamientos de la ciudad para el abastecimiento del trigo, la carne, el pan, etc.

Si bien, para llevar a cabo las definiciones de las cuentas de los citados clavaros y administradores, en primer lugar el MR debía reclamar, a los credencieros o contables de las administraciones, los certificados de los importes percibidos por las sisas a su cargo, así como los documentos y los respectivos libros; en un segundo lugar, los oficiales del Racionalato debían conciliar la documentación aportada por dichos contables con los datos existentes en la Taula, ya que todo el movimiento de los fondos de la hacienda municipal se realizaban a través de ella; y en tercer lugar, el MR y sus oficiales no podían redactar el informe de las cuentas a definir, si existieran saldos a favor de la ciudad pendientes de cobro, salvo que dichos saldos estuvieran beneficiados con algún aplazamiento concedido por los prohombres del quitamiento, o por el propio monarca.

En cuanto a las obligaciones del MR relacionadas con la gestión de la Taula, además de su participación en el nombramiento de sus tres directores (los cajeros de grueso) y de sus contables, el MR tendría la obligación de vigilar la actuación de los citados responsables — formando parte del Consejo Secreto— de modo que el cajero de grueso mercader hiciera las verificaciones asignadas en estas ordenanzas de 1669, tales como comprobar que el dinero depositado en la caja pequeña no superara las 10.000 libras (en las anteriores ordenanzas el tope era de 6.000) y que las monedas fueran de buena calidad; revisar los apuntes del Mayor mensualmente; y que el tenedor del Mayor confeccione un resumen de sus cuentas al cesar en el cargo y lo entregue al tenedor entrante, con el visto bueno del cajero de grueso mercader.

Antes de concluir este trabajo cabe hacer una consideración final en relación con la aplicación del método de la partida doble en los libros principales de la contabilidad municipal valenciana, método ya utilizado para llevar las cuentas públicas desde el siglo XVI. Así en las Cortes de la Villa de Monzón, de 1564, se aprobó su aplicación a las cuentas de la *Generalitat* valenciana, y mediante una Real Cédula de 1592 se implantó en la Real Hacienda castellana (Hernández, 1982: 114-115; y 1985: 234-238).

Si bien, a modo de ejemplo, cabe citar los casos de las ciudades de Valencia y Sevilla, cuyas legislaciones se adelantaron unos años a aquella normativa, ya que la Taula de Valencia —la tesorería central de la hacienda municipal— ya aplicaba la partida doble desde su reapertura en 1519, y el Ayuntamiento de Sevilla lo hacía desde 1570. Lo cual evidencia que los gestores municipales del XVI —como los de Valencia a finales del XVII— valiéndose de la flexibilidad de dicho método pudieron adaptar sus contabilidades a las situaciones financieras cambiantes y a veces difíciles, consiguiendo un aceptable grado de información económica para fiscalizar los ingresos y los gastos municipales.

ANEXOS CITADOS EN EL TEXTO

Para aligerar el contenido del presente trabajo hemos decidido no traducirlos porque consideramos que su lectura es bastante comprensible.

Anexo 1. Definición del clavarío del quitamiento. Consejo Secreto de 15-7-1697 (A-229: 97vº-98rº).

Los SS Jurats, Racional y Syndich, ajustats en la Sala Daurada...Attes que en poder de Aleixos Llobregat, ciutada, clavari del quitament en lo bieni dels anys 1695 en 1697, han entrat Trenta sis mil setecentes noranta cinch lliures quise sous y huit diners, en descarrech de les qualas ha donat en llegendimes dates consemblant cantitat, ab que fet llegendim conte deles dates ab les rebudes resta igual lo present conte, segons lo que a donat al dit Mag^h Rac^l deque ha fet relació haver vist y examinat juntament ab los Ajudants de son Office ab les cauteles necessaries, segons es de vure per lo memorial de dits contes ferat per Joan Ximenez, el qual esta registrat en lo llibre de Registres de Claveries Comuns y del Quitament nº 5, fol 230 y acordat en lo de la Negociació nº 69, fol 78 y es del tenor seguent. Inseratur. Per ço Absolen y Diffinixen al dit Llobregat de la dita Claveria.

Hemos observado que durante el siglo XVII, hasta el ejercicio 1680-81 (AMV, A-212), en el acta de la definición del Consejo Secreto se incluía la cuenta completa del clavarío o del administrador definido, por el procedimiento de *rebudes* y *dates*, así como la diferencia entre estas partidas para indicar qué tipo de saldo resultaba: cero (*restant igual*), o bien, a favor del responsable (*restant cobrador*), o a favor de la ciudad (*restant tornador*); y que a partir del ejercicio 1681-82 (AMV, A-213), hasta el 1706-07 (AMV, A-238), en el acta de la definición solo consta el resumen de la cuenta, ya que el estado completo estaría incluido [inserir] en el libro de registros de las claverías, en este ejemplo, el nº 5, fol 230; el cual está desaparecido, como todos los restantes de registros de cuentas definidas. Y, por otra parte, siguiendo con este mismo ejemplo, en el libro de la negociación del ejercicio 1697-99, fol 78, plana derecha, bajo la raya que cierra la cuenta aparece la expresión *Definit a 15 juliol 1697* (AMV, p³-59: 78).

Anexo 2. Informe o relación de los instadores del quitamiento y liquidación al tenedor del libro de la Negociación de la tercia anual de su sueldo. Consejo Secreto de 25-10-1698 (A-230: 196rº)

Estant los SS Jurats, Rac^l y Syndinch junts en la Sala Daurada...Personalment compareguen Dn Jusep Mayor y Felix Cebrian ... Instadors del Quitament, los quals feren relació a ses señories de que la escritura del llibre major de la negociació del cuadrimestre dels mesos de Juny, Juliol, Agost y Set^e propasats esta igual ab los manuals de Taula y fora Taula del dit cuadrimestre. Per ço Proveheixen que Pere Sala, not, C.C. [clavarío común] gire per la Taula...a Jusep Arnau, ciutada, Regent lo llibre de la Negociació, cinquanta tres lliures sis sous y huit diners per la tercia de son salari que comensà a correr en lo primer dels corrents, alsant la solta, fermada apoca.

Anexo 3. Sentencia del Racional, de 22-7-1700, contra los administradores de la carne y a favor de la ciudad, representada por el subsíndico del Racionalato; sentencia que está

argumentada y firmada por uno de los abogados extraordinarios de la ciudad (s.s-8: s/f). Y pago de las costas acordado por el Consejo Secreto de 28-7-1700 (A-232: 96rº).

Nos Joseph Perez Sanchis, ciutadà, Racional de la...ciutat de Val^a, jutge delegat per sa Magestat en les causes dels deutors y deutors de aquella...Vista una suplicacio posada per Christophol Antoli, ciutadà, administrador que fonch deles carns en lo any 1694 en 1695, axi en son nom propi, com en nom y procurador de Pere Esteve Lago, generós, administrador que tambe fonch en dit any,... en 9-2-1699...Vist lo acte...posat per Francisco Comes, notari, subsindich...en 11-2-1699.

Esta sentencia la firma el abogado extraordinario de la ciudad, Vicente Carda, basándose en las alegaciones de los citados Antoli y Lago, y en dos informes de Claudio Bonavida, ayudante del MR, demostrando que aquellos no habían podido ser definidos por haber presentado en el Racionalato los libros y los justificantes en desacuerdo con los *Capitulos del Quitament*, y porque además adeudaban a la ciudad una cantidad importante que debían restituir inmediatamente.

Declarams que les dits Pere Esteve de Lago y Christophol Antoli, al haver entregat los dits libres y papers de la sua administracio al Office del Mag^{ch} Rac^l no han cumplit en la obligacio de administradors, si que la tenen tambe de fer totes les demes diligencies que conduixen pera que los dits contes estiguen en estat de poderse definir en la forma...y segons capitols del quitament y altres Reals Ordens, y mentres no fassen estas diligencies es deu proseguir contra dits administradors en los preceptes y demas apremis juridichs pera que obtinguen la difinicio de la referida administracio, y a la part sucumbent en les despeses condenam, lo que pronunciam sentenciam y declarams... [Fdo V. Carda]

Y en una reunión posterior del Consejo Secreto se acordó que las costas judiciales las pagaran los actuales administradores de las carnes, Felipe Alfonso y Berthomeu Roser

...Los dessus dits Señors Juratas, Racional y Syndich, junts ut supra, Proveheixen que Felip Alfonso, generós y Berthomeu Roser, ciutadà, Adm^{dors} de les carns, gieren per la Taula de Val^a a Fran^{co} Comes, subsindich de la present ciutat cinquanta lliures y quatre sous, ço es 50 ll. per lo salari de sentencia del proces entre parts de dit Subsyndich de una y Pere Esteve de Lago, generós y Christophol Antoli, ciutadà, Adm^{dors} de les carns en lo any 1694 en 1695 sobre la escritura posada per aquells en 9 de Febrer 1699 per lo Tribunal del Magnifich Racional, sots audició del Dr Vicent Carda, Advocat extraordinari de la present ciutat, y 1 l. 4 s. los vidits de dita sentencia.

Anexo 4. Entrega del Balance General al Virrey. Consejo Secreto de 22-12-1699 (A-231: 253vº-254rº).

Estants los SS Juratas, Racional y Syndich, junts...Personalment compareguen Joan Ximnax, ciutada y Vicent Convida, generós, ajudants en lo Office del dit Mag^{ch} Racional, los quals dixeren que entregaven com ab tote effecte entregaren lo Bilans General del any

1694 en 1695 al dit Mag^{ch} Syndich lo qual confesa tenirlo en son poder pera entregarlo a Sa Exc^a pera que per son medi passe a la Real Magestat.

Anexo 5. Inspección (visita) del libro Mayor de la Taula. Consejo Secreto de 17-8-1703 (A-235: 140vº-141rº)

Havent accedit los Mag^{chs} Racional y Syndich Ferris ensemps ab Vicent Bonavida, generos y Batiste Sales, mercader experts verbalment nomenats pera lo infrascrit a la casa de Thimotheo Roger Regent lo llibre major de la Taula...de la present ciutat. Y essent en lo puesto hon se te el despaig del dit llibre Major, fen ostenciò de aquell lo dit Roger. Y havent reconegut lo conte de la caixa de menut regida per Francisco Nebot, caixer de menut en lo cuadrimestre dels mesos de Juny a Setembre del corrent any, que comença a folio 3 y es continua fins lo folio 54 y en jornada de 13 dels corrents, es troba deure la dita caixa 6680l 9s.11. Y havent regonegut los Manuals dels escrivans de la dita Taula, es troba igual la escritura y continuades totes les visites del Caixers de gros, y no haver excedit en jornada alguna de les 10.000 lliures que pot tenir en son poder.

Anexo 6. Inspección de la Taula (visita al cajero de menudo). Consejo Secreto de 12-12-1699 (A-231: 234rº y vº)

Havent accedit los SS Jurats, Racional y Syndich ...juntament ab Vicent Bonavida, generos, y Joan Ximenez, ciudadà, elets nomenats per ses Señories pera les coses infradites...a la cassa de Timoteo Roger, caixer de menut en lo corrent cuadrimestre. Y essent en la Sala de aquella havent examinat les partides que resten sens la nota de pagat en lo Borrador de dit caixer, y acumulant a les sobredites tres mil cinchcentes trentaquatze lliures, set sous y deu diners les partides de la jornada del dia de huy y lo que ha de trobar en les mans de carniceries y panaders, troben consemblant cantitat, ab lo carrech que resulta del conte que se li ha fet y ab la plata y menuts que te en dita caixa, y havent regonegut aquella y aquelles han trobat ser de bona qualitat ...

Anexo 7. Definición del cajero de menudo. Consejo Secreto de 4-7-1699 (A-231: 37vº)

Item, que per certificatoria fermada per Ignacio Rocamora, regent lo llibre Major de la Taula de Cambis...en lo dia trenta juny 1699 y partida de Taula de dit dia signada per Feliciano Macia Gilabert, natari scriva de dita Tula les quals son del tenor seguent...Consta que Baltasar Escribano, caixer de menut del cuadrimestre dels mesos de Febrer, Mars, Abril y Maig propasats, ha fet entrada de setmil vint lliures, huyt sous y onse diners de resta y a cumpliment de la sua caixa. Per ço, absolem y diffinixem al dit Escribano de la dita caixa de menut.

Anexo 8. Depósito del Mayor en el Racionalato. Junta de 26-9-1707 (D-1: s/f), en cuyo acta, redactada en castellano con el texto habitual, ya no se cita al MR, sino al Magnífico Contador aunque en esta ocasión actúa su delegado.

Habiendo comparecido ante sus señorías Franciso Riello, mercader, regente que fue del libro Mayor, dijo que ejecutando los Capítulos del Quitamiento, que lo entregaba, como

con todo efecto entregó al delegado del Magnifico Contador, el libro Mayor de la Tabla de Cambios y Depósitos de la presente ciudad, numero cincuenta y ocho, segundo volumen del cuatrimestre de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado mil setecientos y seis, y Enero proximo pasado, con los Manuales, Va y Ve y Rubrica, y dicho Delegado del Contador confiesa tener en su poder dichos libros.

Anexo 9. Informe de los apuntadores del Mayor y los restantes libros de la Taula. Consejo Secreto de 25-10-1698 (A-230: 196vº).

...Attes que per relació feta per Claudio Bonavida y Don Vicent Milà... Apuntadors del llibre major de la Taula...del cuatrimestre dels mesos de Febrer, Mars, Abril y Maig proposats, intitulat tercer volum del nº 49, ab los Manuals dels Escribans y va y ve correspondents a dite llibre Major, regit per Gaspar Vicent, mercader, consta que los errors que se han trobat en dits llibres queden corregits y esmenats, segons es de veure per la certificatoria fermada per dits Apuntadors. Inseratur. Per ço Proveheixen que Pere Sala, not^í, C.C. [Clavari Comú] gire per la Taula...als dits Claudio Bonavida y Dⁿ Vicent Milà, quaranta lliures, ço es 20 lliures a cascu per lo salari de apuntar dits llibres, alsant la solta, fernanda Ap^a [ápoca].

Anexo 10. Acta del traspaso de las tres llaves de la caja grande, a modo de definición de los cajeros de grueso. Consejo Secreto de 15-6-1701 (A-233: 85rº y vº).

Estant los SS Juratas, Racional y Syndich ajustats en la Sala Daurada...Personalment compareguen Don Joseph Mayor, Chrisogono Almella, ciudadá y Miquel Pascual, mercader, caixers de gros en lo bieni que fini en lo ultim de Maig proposat, los quals en presencia de ses Señories entregaren respective les claus de dita caixa de gros, ço es, lo dit Don Joseph Mayor a Carlos Sobregondi, generós, Crisóstomo Almella a Ignacio Zapata, ciudadà y Miquel Pascual a Miquel Vallacloig, mercader, caixers de gros en lo bieni que comença en lo primer dels corrents. Y los dits Carlos Sobregondi, generós, Ignacio Zapata, ciudadá y Miquel Vallacloig, mercader, confesaren haver hagut y rebut en presencia de ses Señories les dites claus...

Cargos en el Racionalato

(AMV: Serie A y serie s.s)

Racionales: Felix Cebrian (1695-1698), Joseph Perez y Sanchis (1698-1701), Juan Escrig (1701-1704), Chrisogono Almella (1704 al 3-6-1707) y Miguel Jerónimo Lop (3-6-1707 al 12-9-1707).

Síndicos: Chrisogono Almella (1696-1699), Joseph Balbastre (1699-1702), Francisco Joseph Ferris (1702-1705) e Ignacio Zapata (1705 al 3-6-1707).

Subsíndicos: En la década estudiada actuaron tres en diferentes causas, según consta en los libros de sentencias del Racional y Jurados (AMV, s.s 6, 7 y 8): Antoni Marti Sanchiz, y los notarios Joseph Fuentes y Francisco Comes.

Ayudantes del Racional: Claudio Bonavida (1697-1699), Joan Ximenez de Samper (1697 al 3-6-1707) y Vicent Bonavida (1699 al 3-6-1707).

Coadyuvantes del Racional: Joan Batiste Marti y Joseph V. Matheu y Daza (1697-98 al 3-6-1707).

Asesores (los abogados de la ciudad): Abogados ordinarios, Joan Batiste Lopez de Perona y Miquel Geroni Lop (1697-98 al 3-6-1707, salvo los dos años de Carlos III); y abogados extraordinarios, Felix Rodrigo y Vicent Carda (1697-98 a 1701-02), y Felix Rodrigo y Joan Batiste Borrull (1701-02 al 3-6-1707, excepto los dos años de Carlos III, que estuvo exiliado).

REFERENCIAS

Fuentes primarias

Archivo Municipal de Valencia (AMV):

- Serie A. *Manuals de Consells*: números 84 (1559-60), 212 (1680-81), 213 (1681-82), 228 (1696-97), 229 (1697-98), 230 (1698-99), 231 (1699-00), 232 (1700-01), 233 (1701-02), 234 (1702-03), 235 (1703-04), 236 (1704-05), 237 (1705-06) y 238 (1706-1707)
- Serie B. *Querns de provisions*: número 129 (1682-1683)
- Serie D. Libros Capitulares: números 1 al 4 (1707 y 1708)
- Serie N. Libros de cuentas de la Clavería de Censales: número 149 (1703-04)
- Serie g³. Cartas misivas: número 64 (1707-1708)
- Serie h³. Cartas reales: números 11 (1648-58), 12 (1658-69), 13 (1669-79), 16 (1701-07) y 17 (1707-09)
- Serie p³. Libro Mayor de la Negociación: número 59 (1697-99)
- Serie k.k. *Baldufaris dels Censals*: número 80 (1682-83)
- Serie s.s. Sentencias del Racional y Jurados: números 6 (1683-1701), 7 (1688-1698) y 8 (1699-1707)

Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia (BHUV):

Anónimo (s/f): *Informe sobre atribuciones del Racional después de abolidos los fueros*. Ms 853(33).

Bordázar, A. (Impresor) (1710): *Instrumento jurídico fehaciente. Epílogo breve que comprende las sisas y arbitrios....que se remitió al Real y Supremo Consejo de Castilla, por D. Andrés Tinajero, escribano del Rey, público en su Real Corte y en todos sus Reinos....Escribano Mayor del Muy Ilustre Cabildo y Regimiento de Valencia*. Ms 853(24).

-
- Llorens Cabrera, J.** (Impresor) (1662): *Capitols del Quitament de la Insigne...ciutat de Valencia. Ordenats y publicats en lo Consell General...Dijous 23 de Abril de 1633.*
- Lop, J.** (1675): *Institucio, govern politich y iuridich, costums y observancies de la Fabrica Vella, dita de Murs e Valls; e Nova, dita del Riu.* Valencia. R-1/126.
- Vilagrasa, G.** (impresor):
- (1669): *Capitols, estatuts e ordinacions de la insigne...ciutat de València dits del Quitament.* Valencia. R-1/121(1)
 - (1675): *Privilegi y mercé de la Insaculacio que ha concedit la Magestat del Rey Nostre Senyor a la... Ciutat de València perals Oficis majors del govern de aquella en lo any 1648.* Valencia. R-1/121(4).

Bibliografía

- Carreres Zacarés, S. (1930):** *Libre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades en la Ciutat e Regne de Valencia (1308-1644)*, vol I, Valencia.
- (1957): *La Taula de Cambis de Valencia (1408-1719)*, Valencia: Excmo. Ayuntamiento de Valencia.
- Cruselles Gómez, E. (1989):** *El Maestre Racional de Valencia*, Valencia: Edit. Alfons el Magnanim y Sindicatura de Comptes.
- Felipo Orts, A. (2004):** *Autoritarismo monárquico y reacción municipal*, Valencia: Universitat de València (PUV).
- (2008): *Las arcas de la ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*, Valencia: Universitat de València (PUV).
- García Ruipérez, M. (2005):** “Los contadores municipales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVIII)” en *De Colmputis. Revista Española de Historia de la Contabilidad*, nº 2, Junio (pp. 53-100)
- Giménez Chornet, V. (2002):** *Compte i raó. La hisenda municipal de la ciutat de València en el segle XVIII*, Valencia: Universitat de València (PUV).
- Hernández Esteve, E. (1982):** “Historia de la Contabilidad y los primeros tiempos de la partida doble en España”, en *Revista Técnica Económica*. Ilustre Colegio Central de Titulares Mercantiles, Madrid (pp. 103-121).
- (1985): “Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del Libro de Caja de Felipe II. Introducción de la contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla (1592)”, en *Revista de Historia Económica*, nº 2, primavera-verano, Madrid (pp. 121-245).
- Lapeyre, H. (1982):** *La Taula de Cambis (En la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II)*, Valencia: Ed. Del Cenía al Segura.
- Martínez Ruiz, J.I. (1988):** “La reforma de la contabilidad municipal de Sevilla y la introducción del Libro de Caja (1567)”, en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XVIII, nº 56, Madrid (pp. 335-349).
- Mayordomo García-Chicote, F. (2005):** “Las competencias legales del racional en la organización administrativa y contable del municipio de valencia (comienzos del siglo XVII)”, en *Revista de Contabilidad*, vol. 8, nº 15, enero-junio. ASEPUC, Bilbao (pp.135-153).
- Melió Uribe, V. (1989):** “Transformaciones político-administrativas de la Junta de Murs y Valls tras la Nueva Planta borbónica (1707-1788)”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, Valencia (pp.211-218).
- Rubín Córdoba, F. y Mallado Rodríguez, J.A. (2003):** “El inicio del método de la partida doble en el Ayuntamiento de Sevilla. Año 1570”, en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XXXII, nº 117, abril-junio, Madrid (pp.349-394).
- Salvador de Solórzano, B. (1590):** *Libro de Caja y Manual de cuentas de Mercaderes, y otras personas con la declaracion dellos*, Madrid: Imprenta de Pedro Madrival. Edición facsímil del ICAC, Madrid, 1990.

Francisco Mayordomo García-Chicote es Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad jubilado de la Universidad de Valencia. Su e-mail es Francisco.Mayordomo@uv.es.

Francisco Mayordomo García-Chicote is a retired Associate Professor of Accounting and Finance at the University of Valencia. His e-mail is Francisco.Mayordomo@uv.es.